



LAUDO ARBITRAL

Expte. N° 675/2025

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX, que comparece en la audiencia, a través de una llamada telefónica, en la audiencia celebrada en la Junta Arbitral de Consumo de las Illes Balears el día 5 de marzo de 2026 a las 9'00horas.

Reclamada: Cash Converters España, S.L., con CIF B-6113XXXX, que comparece a la audiencia de manera presencial, a través de una videollamada de su representante legal la Sra. XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

El reclamante compró una pala de padel marca Star Vie modelo Metheora 2023, en el catalogo de la plataforma de venta Online eBay, y al mes de su recepción había perdido características de firmeza, alegando la empresa reclamada que los defectos advertidos podrían deberse a posibles cambios de temperatura, advirtiéndoles que desde la experiencia del reclamante con esta marca nunca había ocurrido algo similar.

PRETENSIONES:

Que la compañía reclamada acepten la devolución del producto por defectuoso o falso y se proceda a la devolución del dinero.

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente y leídas las alegaciones realizadas por ambas partes, este arbitro, en equidad, resuelve dictar Laudo ESTIMANDO las pretensiones del reclamante por los motivos siguientes:



1.- Una vez revisada la documentación aportada como prueba por las dos partes en conflicto, y oídas las dos partes en el tramite de audiencia, este arbitro resuelve estimar las pretensiones de la parte reclamante ya que de la documentación aportada por la reclamada no puede probarse de manera fehaciente los motivos por los cuales la reclamada rechaza la devolución del producto ya que indica como posible causa un cambio de temperatura que provoca esa falta de firmeza en la pala denunciada por el reclamante sin haber revisado la pala en cuestión, por lo que el informe realizado se basa en suposiciones y no en hechos reales , ya que tanto una parte como otra afirman que la pala no fue enviada a la reclamada para su examen o revisión.

2.- En tal caso este arbitro en equidad resuelve estimar la petición del reclamante y por tanto la empresa reclamada una vez haya recibido la pala supuestamente defectuosa, deberá realizar la devolución del importe pagado por el reclamante cuando adquirió el producto.

3.- El plazo que tiene el reclamante para realizar el envío de la pala objeto de reclamación sera de 15 días a contar desde la notificación del presente Laudo a las dos partes en conflicto, y la empresa reclamada deberá en el plazo de siete días a contar desde la recepción de la pala una transferencia bancaria a la cuenta del reclamante por el importe integro pagado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.
Palma, a 6 de marzo de 2026

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán